



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref. Verbal pertenencia – Auto resuelve recurso

(Cuaderno Demanda Principal)

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00646-00

Para decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante en pertenencia contra el auto del 22 de septiembre de 2023, a través del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda principal de pertenencia, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos expuestos por el recurrente, así como la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta de la omisión involuntaria por parte de la secretaría del despacho en agregar la documental aportada por el recurrente el 23 de junio de 2023 (PDF 024 y 025, C001), fuerza concluir sin mayores elucubraciones, que el auto fustigado deberá reponerse para resolver sobre dicha gestión adelantada por el impugnante.

Así mismo, comoquiera que en cuaderno separado y auto de misma data a la providencia que hoy es objeto de reparo (22 de septiembre de 2023), esta judicatura convocó a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, al interior de la demanda de reconvención propuesta por Esperanza Oliveros Uribe (PDF 002, C002), resulta procedente reponer de oficio aquella decisión, habida cuenta que ésta y aquella se deberán decidir en misma sentencia una vez se encuentren en misma instancia procesal (art. 371 CGP).

Así las cosas, le asiste razón al recurrente y por ello se accederá al remedio horizontal propuesto.

Conforme lo expuesto, los argumentos esbozados resultan avantes siendo procedente revocar el auto objeto de censura acorde lo petitionado por el recurrente, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR los autos de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En su lugar, téngase en cuenta para los fines pertinentes que el acreedor hipotecario Recuperadora y Cobranzas S.A.- RYCSA S.A., se notificó de forma personal de este asunto conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fls. 1-98, PDF 025, C001), quien dentro del interregno de ley guardó silencio.

TERCERO: No se tienen en cuenta las fotografías del AVISO aportadas por el extremo demandante (fls. 100-111, PDF 025, C001), comoquiera que el número de matrícula inmobiliaria del apartamento objeto de usucapión quedó impuesto de manera equivocada, pues se impuso 05C-330717, siendo el correcto 50C-330717.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar el numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a aportar las fotografías de la fijación del AVISO en los inmuebles objeto de usucapión en los términos del numeral 7° del artículo 375 del CGP y teniendo en cuenta lo aquí anotado respecto del folio de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: NEGAR la apelación subsidiaria, comoquiera que el recurso de reposición devino prospero.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 165 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87f6c6242f568248f9741647781dbf2a1224b98eee124588e546b4baa9636569

Documento generado en 19/10/2023 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>